



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

**DIP. ISABELLA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E:**

El que suscribe, Diputado Efraín Morales Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario morena en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29 Apartado D, incisos a), b) y artículo 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y artículos 5 fracción II, 95 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, por medio de la presente, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 27 NOVENUS Y 27 DECIMUS, A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.** Bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El pasado 04 de abril, el de la voz presentó una iniciativa con proyecto de Decreto para implementar el **EXPEDIENTE CLÍNICO ELECTRÓNICO EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, en esa Iniciativa señalamos los antecedentes de un primer intento por digitalizar en los Hospitales de la Red de la Ciudad, y señalamos que a esas fechas, es decir al mes de abril sólo se habían digitalizado 14 Hospitales de 30, que en su momento el Jefe de Gobierno en turno afirmaba ya estaban digitalizados, incluso mencionando a la empresa **DELOITE**, como responsables de la plataforma denominada **SAMIH**, afirmando estar catalogada como una de las mejores a Nivel Mundial y certificada por la Secretaría de Salud, a través de la Dirección General de Salud.

Sin duda, el **EXPEDIENTE ELECTRÓNICO** significa el conjunto de información ordenada y detallada de todos los aspectos relativos a la salud de un paciente; representa un instrumento para conocer en cualquier momento y en cualquier lugar, siempre y cuando exista la conectividad necesaria, las condiciones de salud, los actos médicos, los procedimientos realizados, intervenciones, medicación, reacciones adversas, en fin, un **EXPEDIENTE CLÍNICO ELECTRÓNICO** debe ser una aspiración y obligación de los Gobiernos, y en el caso de nuestro País atendiendo a acuerdos internacionales y a la regulación por la Norma Oficial Mexicana **NOM-024-SSA3-2010 para la regulación de plataformas y sistemas.**



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

Las tecnologías de la información y comunicación han impactado prácticamente en todos los sectores: En el educativo, productivo, comercio, financiero, y la salud no podía quedarse atrás, desde luego, bajo lineamientos clínicos universales, terminología medica formal, y sistemas de información y comunicación uniformes.

Sólo como referencia es menester mencionar que nuestro País cuenta con las plataformas o programas necesarios para la implementación de una plataforma integral de los servicios de salud, y por lo que anteriormente mencionamos con un marco jurídico propicio para este fin.

La plataforma contempla el sistema operativo y manejo de la base de datos, así como la Interoperatividad, consistente en la intercomunicación entre la Instituciones Públicas y Privadas para intercambiar información complementaria, es decir, ajena al expediente clínico.

Contar con una Plataforma Nacional de información clínica, facilita la información de los Sistemas de Salud.

Logra la universalidad en todo el País, para que todos los Estados cuenten con un expediente clínico electrónico.

A la fecha ya en varios Estados de la Republica se cuenta con el expediente clínico, entre ellos, Colima, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Tabasco, San Luis Potosí, Chiapas y desde luego la Ciudad de México, que según el primer informe de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México da cuenta de la modernización en los Sistemas de Administración Medica e Información Hospitalaria (SAMIH), con Expediente Clínico Electrónico, en el mismo informe, también da cuenta de la implementación del Sistema de Información Medica en Reclusorios (SAMIR), y diseño del Sistema de Administración e Información, Medica en Centros de Salud y Clínicas de Especialidad. Es decir, entendemos que en este tema de la digitalización nuestra Ciudad de México esta en un proceso de implementación que aún no termina.

Es así, como esta Iniciativa propone que se agregue al expediente clínico electrónico, la Cartillas Nacional de Salud, antes Cartilla Nacional de Vacunación; no sin antes precisar en algunos temas:



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

Primero, que tenemos absoluta claridad que la vacunación obedece a varias condicionantes, y que en la actualidad es controlada a partir de la Cartilla Nacional de Salud, antes Cartilla Nacional de Vacunación, controlada por el Gobierno Federal, que es responsabilidad su seguimiento, de cada una de las Entidades Federativas del País

Cuando hablamos de las condicionantes nos referimos a la edad, al riesgo, a la detección, pero fundamentalmente a la prevención.

En este sentido, es de señalar que actualmente el esquema de vacunación debe ser revisado en su totalidad, pues a nuestro juicio y el juicio de varios expertos en la salud la Cartilla Nacional de Salud no contemplara en su esquema todas las vacunas que existen para su aplicación.

En algunos casos, bajo el criterio que son vacunas para enfermedades erradicadas de nuestro País y por otro lado se plantea no solamente el regreso de algunas de ellas, como recientemente ha sido la detección de algunos brotes de sarampión o el declarar erradicada la rabia de nuestro País, en la Cartilla Nacional de Salud deben estar todas las existentes, el esquema debe ser universal, pues es evidente que podemos tener brotes de enfermedades aparentemente erradicadas o la aparición de nuevas enfermedades y vacunas y también estados de necesidad como en caso de lesiones la correspondiente aplicación de la vacuna antitetánica o la misma rabia por mordedura y contagio o como sucedió con la Influenza A H I N I, de la que incluso tenemos cuatro tipos de virus y aquí cabe agregar otro factor a los ya mencionados, que sería el estacional.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Pleno, la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO.

ÚNICO.- SE AGREGAN LOS ARTÍCULO 27 NOVENUS Y 27 DECIMUS A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

Artículo 27 Novenus. La Secretaría de Salud de la Ciudad de México se Obliga a incorporar la Cartilla Nacional de Salud al Expediente Clínico Electrónico, como la única forma segura de seguimiento y control de la aplicación de vacunas establecidas y actualizadas en un esquema que considere su aplicación por edad, sexo, riesgo y estación del año.

Artículo 27 Decimus. La Cartilla Nacional de Salud Digitalizada, será incorporada al Expediente Clínico Electrónico, y persistirá desde el nacimiento hasta la muerte.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Solicito de manera respetuosa se inserte de manera integra en el diario de los debates.

Por su atención, muchas gracias.

PRIMERO. – Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación.



I LEGISLATURA

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 05 días del mes de diciembre de 2019.

ATENTAMENTE

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ.